



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 127 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO -GGR

Callao, 26 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe N° 375-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 21 de julio de 2020, de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 093-2020-GRC/GGR-OGP-USRC de fecha 20 de julio de 2020; el Informe Legal N°003-2020/JKBM-GCVC de fecha 09 de marzo de 2020; y, la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitida por Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

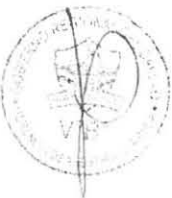
Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); 3.- Los Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, establece que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; y el numeral 213.2, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, según el Principio de Privilegio de controles posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaría en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. En el mismo sentido, el numeral 239.1 del artículo 239, estipula que "la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de una norma legal o reglamentaria (...)";

Que, en tanto, el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 1.1 del artículo 1°, que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";



26 AGO. 2020

127

Que, los requisitos de validez, previstos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerándose en el numeral 1. "Competencia - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión". Todo ello con la finalidad de que el acto administrativo a expedirse se encuentre revestido de las garantías y seguridades jurídicas, debe de contener:

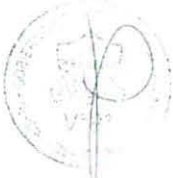
Que, en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 precisa que: "Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho los siguientes: 2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, con Decreto Supremo N°003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y el Macro Proyecto Pachacútec, al Gobierno Regional del Callao. Por Ordenanza Regional N° 003-2005-Región Callao-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el D.S. N°010-88; modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten el proceso de saneamiento físico legal. Asimismo, mediante Ordenanza Regional N°000016, publicada el 04 de julio del 2011, se encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, en el artículo 23° establece las funciones de la Gerencia General Regional, en cuyo numeral 12, especifica la función de emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia, en el numeral 16, consiste en dirigir, evaluar y controlar las acciones de control patrimonial, y el numeral 17, tiene como función desarrollar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao sobre el cual ejercita algún derecho real, de conformidad con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad del Estado y otras funciones que se le atribuyen mediante Directiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el señor César Luis Quesquén Tafúr en calidad de Secretario General del Asentamiento Humano Residencial Cruz de Motupe, ingresó la Hoja de Ruta SGR-0031017 de fecha 10.02.2016, a través de la cual solicita el saneamiento físico legal del Asentamiento Humano Residencial Cruz de Motupe. De igual modo presentó la Hoja de Ruta SGR-027608 de fecha 02.12.2016, a efectos de solicitar de forma reiterada la titulación del referido asentamiento humano. Igualmente, ingresó la Hoja de Ruta SGR-012221 de fecha 24.05.2018 reiterando el trámite de titulación ingresado primigeniamente en la Hoja de Ruta SGR-0031017 de fecha 10.02.2016. Adicionalmente, presentó la Hoja de Ruta SGR-012641 de fecha 29.05.2018, solicitando la actualización del trámite de saneamiento físico legal. Asimismo, ingresó la Hoja de Ruta SGR-013616 de fecha 08.06.2018, precisando que el lote de terreno del cual solicita el saneamiento físico legal se encuentra ubicado en Pachacútec - distrito de Ventanilla, encontrándose posesionados desde antes del 25 de noviembre del 2010, adjuntando el Padrón de Asociados y ciento cuatro folderos con documentos de cada asociado. De igual forma, presentó ante esta Entidad, la Hoja de Ruta SGR-013626 de fecha 08.06.2018, solicitando la Elaboración del Plano de Trazado y Lotización del predio inscrito en la Partida registral N° P52011:94 del Registro de Predios del Callao, para poder continuar con el procedimiento de saneamiento físico - legal del Asentamiento Humano que representa;

Que, la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial curso la carta N° 320-2018-GRC/GGR-OGP de fecha 23.05.2018, en atención a la Hoja de Ruta SGR-007853 de fecha 06 de abril de 2018, al Secretario General, observando a fin de que cumplan con presentar un solo padrón que comprenda a todos los moradores del Asentamiento Humano Residencial Santísima Cruz de Motupe, según los requisitos establecidos en el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, que aprueba el "Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec"; modificado mediante Decreto Regional N° 002-2006-Gobierno Regional del Callao-PR; a fin de proseguir con el procedimiento administrativo de titulación;



26 AGO. 2020

127

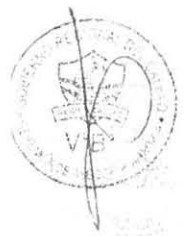
Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva del Lote 1, manzana A, ubicado en el Sector 4 - Área Remanente de la Parcela J-L, PECP, distrito de Ventanilla. Provincia Constitucional del Callao, Región Callao para su posterior inscripción en la Oficina de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que se registre, archive y se notifique con (06) copias certificadas de la Resolución en referencia, firmada por la Jefatura a su cargo;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, al haber sido ratificado a partir de la fecha 03 de enero del 2018, con encargatura de funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, conforme con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000014 de fecha 03 de enero del 2018, suscribió la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP con fecha 26 de diciembre del 2018;

Que, posteriormente en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2019 de fecha 01.01.2019, se designa al Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, quien procede a remitir el Informe N°157-2019-GRC/GGR/OGP de fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se concluye: "3.1 Resulta VIABLE la suscripción del acto administrativo mediante el cual se Apruebe y Disponga la Inscripción del Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva correspondiente al Sector 4 - Área Remanente - AA.HH. Residencial Santísima Cruz de Motupe, ubicado en el distrito de Ventanilla, dentro de esta jurisdicción ante la Oficina de Registros Públicos - SUNARP de esta ciudad. 3.2 La Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial no está facultada para suscribir Minutas y Escrituras Públicas generadas en los procesos de adjudicación de predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, en la venta directa o subasta pública de predios, así como la suscripción de escrituras públicas efectuadas para el saneamiento físico legal de predios, suscribir Resoluciones Administrativas, minutas y/o Escrituras Públicas generadas en los actos de administración sobre bienes muebles e inmuebles de esta institución, suscribir minutas o Escrituras Públicas generadas de los actos de disposición autorizados por el Consejo Regional, de los muebles e inmuebles propiedad de esta entidad ni está facultada para realizar actos de adquisición, por cuanto el acto administrativo a través del cual dichas facultades le fueron delegadas fue derogado y en ese sentido, tal competencia debe recaer en el superior jerárquico directo de esta Oficina, es decir la Gerencia General Regional, la cual debería suscribir el acto mencionado en el párrafo precedente." Asimismo, recomienda: "Por lo expuesto se recomienda dar atención a los Actuados correspondientes que se derivan a su Despacho adjuntos al presente, suscribiendo el Acto Administrativo pertinente a fin de continuar con el trámite para dar cumplimiento a su finalidad."



Que, con el Informe N° 036-2019-GRC/GAJ-HGRL de fecha 01.03.2019, el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao remite a ésta Gerencia, una serie de observaciones de forma, advertidas referentes a la Resolución Jefatural N°096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, cuyo informe es remitido a la Oficina de Gestión Patrimonial, para su subsanación y actualización de la información, que data del año 2018, siendo el caso que una vez absueltas las mismas, éstas sean remitidas a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se proceda a evaluar el fondo del asunto propuesto y emitir opinión legal correspondiente;



Que, en virtud del párrafo precitado, de acuerdo con el Informe Legal N°013-2019/EKOB de fecha 19 de agosto de 2019, elaborado por la profesional contratista de la Oficina de Gestión Patrimonial, señala que efectuada de revisión de los actuados recaídos en las Hojas de Rutas: SGR-0031017 de fecha 10.02.2016, SGR-027608 de fecha 02.12.2016, SGR-012221 de fecha 24.05.2018, SGR-012641 de fecha 29.05.2018, SGR-013616 de fecha 08.06.2018, SGR-013626 de fecha 08.06.2018, presentados por el señor César Luis Quesquén Tafur, en calidad de Secretario General del Asentamiento Humano Residencial Cruz de Motupe, quien solicitó la elaboración del Plano de Trazado y Lotización del predio inscrito en la Partida Registral N° P52011194 del Registro de Predios del Callao, se advierte que en dicho expediente administrativo, obra la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, verificándose que en la fecha en que fue suscrita la citada Resolución Jefatural por el anterior Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, dicha jefatura no contaba con la facultad para poder suscribir documentos referidos a la gestión de los bienes muebles e inmuebles de esta corporación regional, las cuales, le fueron derogadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018;



Que, teniendo en cuenta que el Informe Técnico - Legal N° 340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, fue elaborado por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro con fecha 05 de setiembre de 2018, siendo el caso que, es el que dio mérito a la Resolución Jefatural N°096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, no advirtió en su oportunidad que a esa fecha, la Oficina de Gestión Patrimonial, ya carecía de facultades para suscribir resoluciones u otros documentos administrativos a través de los cuales se concreten los actos de administración o actos de disposición de bienes muebles o bienes inmuebles. Sin embargo, se colige que con posterioridad a la emisión del acto administrativo, la Jefatura de la

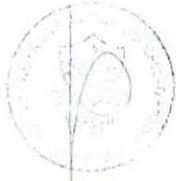
26 AGO. 2020

127

Que, el profesional técnico de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial elaboró el Informe N° 0202-2018-GRC/GGR/OGP/USRC-EAHV de fecha 07.06.2018, a efectos de dar atención a la Hoja de Ruta SGR-012221 de fecha 24.05.2018 y a la Hoja de Ruta SGR-0012641 de fecha 29.05.2018, concluye que: "Por otra parte, cabe acotar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272: Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente"; por lo que corresponde aplicarse dicha norma en el presente caso, a fin de poder atender lo solicitado. Y dado que, el administrado no ha subsanado adecuadamente lo solicitado a través de la Carta N° 320-2018-GRC/GGR-OGP de fecha 23.05.2018, por cuanto no ha precisado su solicitud de manera adecuada, así como tampoco ha alcanzado el Padrón de moradores del AA.HH. Residencial Cruz de Motupe; por lo cual se notificó nuevamente al administrado con la Carta N°346-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 08.06.2018; para el levantamiento de las observaciones planteadas;

Que, el Secretario General César Luis Quesquén Tafur, ingresó la Hoja de Ruta SGR-013616 de fecha 08.06.2018, a través de la cual solicita la actualización del trámite de saneamiento físico legal del Lote 1, Manzana A, Sector 4 - Área Remanente inscrito en la P52011194 del Registro de Predios del Callao, precisando que el Lote de terreno del cual solicitó el saneamiento físico legal se encuentra ubicado en Pachacútec - Ventanilla, sobre el cual se encuentran posesionados desde antes del 25 de noviembre del 2010, para lo cual remiten el Padrón de asociados, así como ciento y cuatro folíderos conteniendo documentos de cada asociado. Adicionalmente, el Secretario General ingresó la Hoja de Ruta SGR-013626 de fecha 08.06.2018, solicitando la Elaboración del Plano de Trazado y Lotización respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P52011194 del Registro de Predios del Callao, a fin de continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal del Asentamiento Humano que representa;

Que, los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro a fin de dar atención a la Hoja de Ruta SGR-013626 de fecha 08 de junio de 2016, procedieron a elaborar el Informe Técnico - Legal N° 252-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EHV-JHO de fecha 14 de junio de 2018, concluyendo que: "Tomando en cuenta que las observaciones formuladas fueron subsanadas satisfactoriamente por el interesado, corresponde dar atención a la solicitud interpuesta." Por lo cual, ambos profesionales de la Unidad, recomiendan: "(...) derivar el Expediente a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a fin de que, de considerarlo conveniente, apruebe el inicio de los trabajos de saneamiento físico legal consistente en la Inscripción del Plano de Trazado y Lotización del Predio inscrito en la Partida Electrónica P52011194 para continuar el proceso de saneamiento físico legal del AA.HH. RESIDENCIAL CRUZ DE MOTUPE, de acuerdo a la solicitud interpuesta.", y de esta Unidad fue remitido a la Oficina de Gestión Patrimonial mediante Informe N° 726-2018-GRC/GGR/OGP-USRC de fecha 19 de junio del 2018, Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de dar atención al pedido del administrado, y continuar con el proceso de Saneamiento Físico Legal del Asentamiento Humano Residencial Cruz de Motupe;



Que, de conformidad al Informe Técnico - Legal N°340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, de fecha 05 de setiembre de 2018, se recomienda que, a través de la Oficina de Gestión Patrimonial, se emita la Resolución de Aprobación que autoriza la Inscripción del Plano de Trazado y Lotización del Lote 1, Manzana A, ubicado en el Sector 4 - Área Remanente de la Parcela J-L del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, para su posterior inscripción ante la Oficina de los Registros Públicos - SUNARP- de esta ciudad, Siendo así la Oficina de Gestión Patrimonial emite la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre de 2018, que resuelve: "ARTÍCULO 1°.- Aprobar y Disponer la Inscripción del Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva del Lote 1 Manzana A, ubicado en el Sector 4 - Área Remanente de la Parcela J-L, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao ante la Oficina de los Registros Públicos - SUNARP- de esta ciudad. ARTÍCULO 2°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la presente Resolución Jefatural, procederá a registrar el Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva correspondientes del Lote 1 Manzana A, ubicado en el Sector 4 - Área Remanente de la Parcela J-L, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, cuyas características fueron descritas en el Artículo 1° del presente acto";

Que, con Memorandum N° 2054-2018-GRC/GGR-OGP de fecha 19 de diciembre del 2018, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, remitió al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la Resolución que resuelve APROBAR y DISPONER la inscripción del

Oficina de Gestión Patrimonial mediante Informe N° 157-2019-GRC/GGR/OGP, de fecha 21.02.2019 dirigida a la Gerencia General Regional, concluye que resulta viable la suscripción del acto administrativo mediante el cual se Apruebe y Disponga la Inscripción del Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva correspondiente al Sector 4 – Área Remanente – AA.HH. Rsd. Cruz de Motupe ubicado en el distrito de Ventanilla, dentro de esta jurisdicción ante la Oficina de Registros Públicos – SUNARP de esta ciudad. Señalando además que, dicha Jefatura no está facultada para suscribir Resoluciones Administrativas, por cuanto el acto administrativo a través del cual dichas facultades le fueron delegadas, fue derogado y en ese sentido, tal competencia debe recaer en el superior jerárquico directo de dicha Oficina, es decir, la Gerencia General Regional, la cual debería suscribir la Resolución Jefatural N°096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018,

Que, por todo lo antes expuesto, mediante Informe Técnico Legal N° 013-2019/EKOB de fecha 19 de agosto de 2019, Informe Técnico Legal N° 043-2019/ECRT-GCVC e Informe Técnico Legal N° 003-2029/JKBM-GCVC, los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, opinan y recomiendan que debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, así como también del Informe Técnico – Legal N°340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, de fecha 05 de setiembre de 2018, por parte de la autoridad administrativa superior, en este caso, la Gerencia General Regional, conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 11, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 que señala que la nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...), y de acuerdo con el artículo 213 referido a la Nulidad de Oficio, numeral 213.2 que señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...);

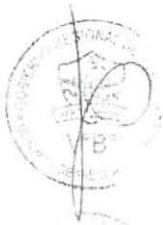
Que, de acuerdo con el Informe N° 036-2019- GRC/GAJ-HGRL de fecha 01.03.2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se formuló observaciones de tipo formal a la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, omitiendo pronunciarse respecto de la falta de facultades para suscribir dicha Resolución Jefatural realizada por el anterior Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial. Por lo que a efectos de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta además que, a la fecha la Resolución Jefatural está vigente, y que cuenta con observaciones formales pendiente de subsanación, no siendo posible continuar con su tramitación ante SUNARP, por tener vicio de nulidad de pleno derecho, por lo cual, se recomienda que debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, así como también del Informe Técnico Legal N° 340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO de fecha 05 de setiembre de 2018, debiendo elaborarse un Informe Técnico – Legal nuevo, por parte de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de continuar con el presente procedimiento administrativo;

Que, además, la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 26 de diciembre de 2018, contraviene normas de observancia obligatoria para su validez, contravienen el interés público directamente vinculado con la finalidad de que se efectuó el saneamiento físico legal de un bien ubicado en terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec cuyo titular es el Gobierno Regional del Callao, siendo la Oficina de Gestión Patrimonial, la encargada de efectuar este proceso de saneamiento de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 000016 del 20 de Junio del 2011; lo cual obliga a la entidad al control de los actos que emite y que estos no afecten el Principio de Legalidad;

Que, el Debido Proceso regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución del Perú, aplicable en la instancia administrativa como debido procedimiento, según lo previsto en el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N°27444, comprende entre otros, los derechos a ser notificados, y a exponer argumentos, lo que ha sido satisfecha en el presente caso, al notificar al administrado el inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio y a ejercer este su derecho de defensa conforme al inciso 213.2, párrafo tercero del artículo 213 del TUO de la Ley 27444;

Que, se debe resaltar también que, en aplicación del Principio de Legalidad, todas las actuaciones de la autoridad administrativa deben estar sometidas a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ello, a fin de hacer efectivo el control de la actuación de la administración, la norma ha previsto mecanismos determinados para que pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido, siendo la nulidad de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, en cuanto a la responsabilidad por la emisión de los actos administrativos a ser declarados nulos, esta deberá establecerse a través del proceso correspondiente, por lo que deberá remitirse



copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial, depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, de conformidad artículo 69° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26.01.2018. Asimismo, de conformidad al artículo 23° del mismo cuerpo normativo, las funciones de la Gerencia General Regional, en cuyo numeral 12) especifica la función de: emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia, en el numeral 16) consiste en dirigir, evaluar y controlar las acciones de control patrimonial, y el numeral 17), tiene como función desarrollar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao sobre el cual ejercita algún derecho real. Siendo así, corresponde emitir el acto resolutorio que declare de Oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP de fecha 26 de diciembre del 2018, así como también del Informe Técnico – Legal N°340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, de fecha 05 de setiembre de 2018;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Gestión Patrimonial; y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N°003-2004-VIVIENDA, que transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y el Macro Proyecto Pachacútec, al Gobierno Regional del Callao; la Ordenanza Regional N° 003-2005-Región Callao-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el D.S. N°010-88; la Ordenanza Regional N°000016 publicada el 04 de julio del 2011, se encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017; y de las atribuciones establecidas en el artículo 23, numeral 12, 16 y 17 del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 096-2018-GRC/GGR/OGP, de fecha 26 de diciembre de 2018, y del Informe Técnico Legal N°340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, de fecha 05 de setiembre del 2018, retrotrayendo el procedimiento hasta la fecha anterior a la elaboración del Informe Técnico Legal N°340-2018-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV-JHO, de fecha 05 de setiembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; al estar inmersa en la causal establecida en el numeral 2, del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.


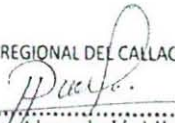
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial, elabore el Informe Técnico - Legal nuevo, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao a fin de que disponga lo conveniente para realizar el deslinde de responsabilidad respecto de la emisión del acto de administrativo declarado Nulo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los administrados que cuentan con interés, adjuntando copia de la presente resolución de conformidad a la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL